



Ministerio de Ambiente,
y Desarrollo Sostenible

Barranquilla,

03 NOV. 2016

G. A.

E-005716



C.R.A
Corporación Autónoma
Regional del Atlántico

Señor:

FARID FERNANDEZ PONTON

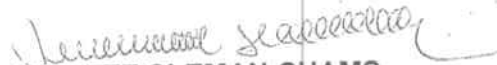
Representante Legal
CLINICA DE LOS OJOS
Carrera 19 N° 24 - 118
Sabanalarga - Atlántico

Ref: Auto No. 00001126

Sírvase comparecer a la Gerencia de Gestión Ambiental de esta Corporación, ubicada en la calle 66 No.54 - 43 Piso 1 dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de recibo del presente citatorio, para comunicarle personalmente del Acto Administrativo antes anotado.

En el evento de hacer caso omiso a la presente citación, este se surtirá por aviso.

Atentamente,


JULIETTE SLEMAN CHAMS
ASESORA DE DIRECCIÓN (C)

Elaboró: Nini Consuegra charris - Abogada Contratista
Vobo: Amira Mejía. Supervisora
Reviso Lilibana Zapata Gerente de Gestión Ambiental.
Exp: 1726-069

zapata

Calle 66 No. 54 - 43
*PBX: 3492482
Barranquilla- Colombia
cra@crautonomia.gov.com
www.crautonomia.gov.co



03/11/16
21017

REPUBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No: 00001126, DE 2016

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA CLINICA DE LOS OJOS, DEL MUNICIPIO DE SABANALARGA - ATLANTICO”

La Asesora de Dirección (C) de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A., con base en lo señalado por el Acuerdo N° 006 del 19 de Abril de 2013, expedido por el Consejo Directivo y en uso de sus facultades legales conferidas por la Resolución N° 270 del 16 de mayo del 2016, aclarada por la Resolución N°00287 del 20 de Mayo del 2016 y teniendo en cuenta la Ley 99 de 1993, Ley 1437 de 2011, Decreto 351 del 19 de Febrero de 2014, y,

CONSIDERANDO

Que la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A., en ejercicio de las funciones establecidas en la Ley 99 de 1993, artículo 31, numeral 12, relacionadas con el control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, practicó visita de inspección técnica para el Seguimiento al manejo de las Residuos Hospitalarios y Similares a través de los funcionarios de la Gerencia de Gestión Ambiental el día 11 de agosto de 2016, a la Clínica de los Ojos del Municipio de Sabanalarga, identificada con el Nit 900.008.609-0 Representada Legalmente por el señor Farid Fernández pontón.

Que del resultado de la visita efectuada, la Gerencia de Gestión Ambiental emitió el Informe Técnico N° 0000833 de 20 de Octubre del 2016, señalando lo siguiente:

“ESTADO ACTUAL DEL PROYECTO”

En actividad; Clínica de Ojos del municipio de Sabanalarga - Atlántico es una entidad privada de Segundo (2) nivel de (2) Plantas de baja complejidad que presta los servicios de:

Consultas Externas, Oftalmología, Cirugía Oftalmológica y Optometría.

Consulta Externa: Horario de 8:00 a.m a 12:00 p.m Pacientes (40)

Optometría: 12 pacientes de 8:00 a.m a 12:00 p.m 2:00 p.m a 6:00 p.m

Cirugías Ambulatorias (6) diarias

Jornadas de Cataratas Mensual (30) pacientes

Consultorios habilitados (3).

Empleados de Planta (13) y (7) Contratos.

Horario de Atención al Público: 8:00 a 12:00 p.m. 2:00 a 6:00 p.m.

Entrega de Resultados: Oftalmológicos todo los día x las mañanas

Infraestructura Física: Edificio de (2) Plantas con sus respectivas divisiones en material.

Los servicios ofrecidos se prestan en áreas separadas.

El Agua potable que se utiliza para los procesos de lavado de material son consideradas aguas residuales domesticas (ARD).

OBSERVACIONES DE CAMPO. ASPECTOS TÉCNICOS VISTOS DURANTE LA VISITA

Clínica de Ojos del municipio de Sabanalarga - Atlántico, realiza una adecuada gestión integral del manejo de los residuos hospitalarios y similares de la siguiente manera:

Clínica de Ojos del Municipio de Sabanalarga – Atlántico, realiza una adecuada segregación empleando correctamente el código de colores (verde para residuos

separados

94

REPUBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No: 00001126 DE 2016

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA CLINICA DE LOS OJOS, DEL MUNICIPIO DE SABANALARGA - ATLANTICO”

Ordinarios y Rojo para Residuos Peligrosos y Guardián para residuos Cortopunzantes, se desactivan con peróxido de hidrogeno.

Clínica de Ojos del Municipio de Sabanalarga – Atlántico, desactiva los residuos biosanitarios con peróxido de hidrogeno, luego son metidos en bolsas rojas y son llevadas al área de almacenamiento central para su respectiva disposición final.

Clínica de Ojos del Municipio de Sabanalarga – Atlántico, en cuanto a la recolección, transporte y disposición final de la recolección de los residuos peligrosos, la entidad ha contratado los servicios de la Empresa de Servicios Especiales Transportamos A.L S.A E.S.P, con una frecuencia de recolección semanal los (miércoles) y una cantidad recolectada de veinte (20) kg/mes. Los residuos Ordinarios son recolectados por la Triple AAA S.A E.S.P de Sabanalarga con una frecuencia de recolección de tres veces a la semana los días (martes y jueves y domingos).

Clínica de Ojos del Municipio de Sabanalarga – Atlántico, cuenta con la persona encargada de la recolección de los residuos peligrosos y ordinarios el profesional de la salud cuenta con los elementos de protección personal, como Guantes, Tapaboca, Delantal, Gafas, Zapatos cerrados etc.

Clínica de Ojos del Municipio de Sabanalarga – Atlántico, cuenta con el PGRHS actualizado según Decreto 351 del 19 de Febrero de 2014, el cual se establece los procedimientos y procesos, actividades y estándares que deben adoptarse y realizarse en el componente interno y externo de la gestión de los residuos provenientes de la entidad.

Clínica de Ojos del Municipio de Sabanalarga – Atlántico, cuenta con un área de almacenamiento central ubicado en la parte externa de la entidad, cumple con las características técnicas exigidas por la norma vigente como son:

Pisos y paredes adecuadas, acometida de agua al interior, con recipientes separados por tipo de residuos, ventilación e iluminación de acuerdo al manual de procedimientos de los residuos hospitalarios generados en el numeral 7.2.6.2. Resolución 1164 de 2002.

El agua utilizada por Clínica de Ojos del Municipio de Sabanalarga – Atlántico, es suministrada por la empresa Triple AAA. S.A E.S.P, del Municipio de Sabanalarga - Atlántico.

PERMISO DE EMISIONES ATMOSFERICA: *Clínica de Ojos del Municipio de Sabanalarga –Atlántico, no requiere de permiso de emisiones atmosférica.*

PERMISO DE VERTIMIENTOS LIQUIDOS: *Clínica de Ojos del Municipio de Sabanalarga – Atlántico, se considera técnicamente procedente estipular que la Clínica de Ojos de Sabanalarga, no requiere de permiso de vertimientos Líquidos para la actividad de cirugía y consulta externa oftalmológica, optometría.*

PERMISO DE CONCESION DE AGUA *Clínica de Ojos del Municipio de Sabanalarga – Atlántico, no requiere de permiso de concesión de agua esta es suministrada por la empresa Triple A S.A E.S.P de Sabanalarga – Atlántico.*

Luego de Consultar el SIUR a la fecha 15 de Septiembre de 2016, la entidad Clínica de Ojos del Municipio de Sabanalarga – Atlántico, envió la información del RESPEL, correspondiente al año 2015.

Fecha de diligenciamiento 23-03-2016. Fecha de Cierre 23-03-16 11:46:09 AM.

Consulta de periodos de balance diligenciados por el establecimiento o instalación generadora del RESPEL

Tapaboca

REPUBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No: 00001126 DE 2016

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA CLINICA DE LOS OJOS, DEL MUNICIPIO DE SABANALARGA - ATLANTICO”

| Nit | Nombre de la Empresa | Nombre del Establecimiento | Periodo de Balance | Estado |
|-----------|----------------------|----------------------------|-------------------------|------------------------|
| 900008600 | Clínica de Ojos | Clínica de Ojos | 01/01/2009 - 31/12/2009 | Estado Web Transmitido |
| 900008600 | Clínica de Ojos | Clínica de Ojos | 01/01/2010 - 31/12/2010 | Estado Web Transmitido |
| 900008600 | Clínica de Ojos | Clínica de Ojos | 01/01/2012 - 31/12/2012 | Estado Web Transmitido |
| 900008600 | Clínica de Ojos | Clínica de Ojos | 01/01/2013 - 31/12/2013 | Estado Web Transmitido |
| 900008600 | Clínica de Ojos | Clínica de Ojos | 01/01/2014 - 31/12/2014 | Estado Web Transmitido |
| 900008600 | Clínica de Ojos | Clínica de Ojos | 01/01/2015 - 31/31/2015 | Estado Web Transmitido |

REVISION DE LA DOCUMENTACION EN EL EXPEDIENTE N° 1726-069 DE LA CLINICA DE OJOS DE SABANALARGA –ATLANTICO.

Luego de consultar el SIUR de fecha 4 de Agosto del 2014, la Clínica de Ojos del Municipio de Sabanalarga –atlántico, en vio la información del RESPEL del año 2013, el cierre lo hizo el día 21 de Marzo del 2014 a las 4:26:50 p.m

CONCLUSIONES

Una vez realizada la visita a Clínica de Ojos del Municipio de Sabanalarga – Atlántico, ubicado en la Cra 19D N° 24 - 118, y revisado el expediente 1726- 069, se puede concluir:

Clínica de Ojos del Municipio de Sabanalarga –Atlántico, en cuanto a la recolección, transporte y disposición final de los residuos hospitalarios y similares, cuenta con una empresa de Servicios Ambientales Especiales S.A.E S.A E.S.P, con una frecuencia de recolección de dos veces a la semanal (miércoles), y una cantidad recolectado diaria de veinte (20) kg/mes. La empresa que recoge los residuos ordinarios es la empresa Triple AAA S.A E.S.P, con una frecuencia de recolección de tres veces a la semana los días (martes, jueves domingo)

Clínica de Ojos del Municipio de Sabanalarga –Atlántico, realiza una adecuada segregación empleando correctamente el código de colores verde para residuos Ordinario Rojo para residuos Peligrosos previa desactivación con Peróxido de Hidrogeno.

Clínica de Ojos del Municipio de Sabanalarga - Atlántico, cuenta con un área de almacenamiento central ubicado en la parte externa de la entidad cumple con los requerimientos técnicos establecidos en el numeral 7.2.6.2 del manual de procedimientos para la gestión Integral de los residuos adoptados por la Resolución N° 1164 de 2.002.

Clínica de Ojos del Municipio de Sabanalarga – Atlántico, cuenta con el PGIRHS, cumpliendo con el Decreto 351 del 19 de Febrero de 2.014, el PGIRHS, presentado cumple con lo establecido en el Manual de Procedimientos para la Gestión Integral de los Residuos Hospitalarios adoptados por la Resolución N° 1164 de 2.002.

Se considera que las medidas tomadas por Clínica de Ojos del Municipio de Sabanalarga –Atlántico, son las adecuadas para mitigar, controlar los impactos potenciales provenientes de las actividades de prestación del servicio de primer nivel de baja complejidad.

Sapaly

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA CLINICA DE LOS OJOS, DEL MUNICIPIO DE SABANALARGA - ATLANTICO”

FUNDAMENTOS LEGALES

La Constitución Nacional contempla en su Artículo 80 lo siguiente: *“el estado planificara el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución.... Además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados”.*

Que el artículo 23 de la Ley 99 de 1993 define la *“Naturaleza Jurídica. Las Corporaciones Autónomas Regionales son entes corporativos de carácter público, creados por la ley, integrados por las entidades territoriales que por sus características constituyen geográficamente un mismo ecosistema o conforman una unidad geopolítica, biogeográfica o hidrogeográfica, dotados de autonomía administrativa y financiera, patrimonio propio y personería jurídica, encargados por la ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente(...).”*

Que el artículo 30 de la ley 99 de 1993 define el *Objeto de las Corporaciones Autónomas Regionales considerando que “tendrán por objeto la ejecución de las políticas, planes, programas y proyectos sobre medio ambiente y recursos naturales renovables, así como dar cumplida y oportuna aplicación a las disposiciones legales vigentes sobre su disposición, administración, manejo y aprovechamiento, conforme a las regulaciones, pautas y directrices expedidas por el Ministerio del Medio Ambiente”.*

Que el Artículo 31 de la Ley 99 de 1993 en su numeral 2 establece como una de las funciones de las corporaciones Autónomas Regionales la de ejercer como máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio de Medio Ambiente.

Según lo dispuesto en los numerales 10 y 12 del artículo 31 de la citada ley “... le competen a las corporaciones autónomas regionales, Fijar en el área de su jurisdicción, los límites permisibles de emisión, descarga, transporte o depósito de sustancias, productos, compuestos o cualquier otra materia que puedan afectar el medio ambiente o los recursos naturales renovables y prohibir, restringir o regular la fabricación, distribución, uso, disposición o vertimiento de sustancias causantes de degradación ambiental. Estos límites restricciones y regulaciones en ningún caso podrán ser menos estrictos que los definidos por el Ministerio del Medio Ambiente (hoy Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial).

Que según el numeral 12 ibídem establece una de las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales es: *“Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas a cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos;”.*

Que de igual manera el artículo 107 de la ley 99 de 1993 señala en su inciso segundo que *“(...) Las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objeto de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares...” Que el medio ambiente es un derecho colectivo que debe ser protegido por el Estado, estableciendo todos los mecanismos necesarios para su protección.*

Bapak

REPUBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No: 00001126 DE 2016

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA CLINICA DE LOS OJOS, DEL MUNICIPIO DE SABANALARGA - ATLANTICO”

Que el decreto 351 de 19 de febrero de 2014 señala en su Artículo 10. *Obligaciones de las autoridades ambientales*. Las autoridades ambientales ejercerán la inspección, vigilancia y control de la gestión externa en el marco de la gestión integral de los residuos generados en las actividades de salud y otras actividades en relación con las autorizaciones ambientales para el uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables. Lo anterior sin perjuicio de las acciones a que haya Lugar por parte de las autoridades del sector salud en relación con los factores de riesgo para la salud humana.

Que dentro de las funciones de la Corporación, esta ejercer las funciones de evaluación control y seguimiento ambiental de los usos del agua, suelo, aire y los demás recursos naturales renovables lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos.

De lo anterior se le hace necesario realizarle a la Clínica de los Ojos del Municipio de Sabanalarga - Atlántico, unos requerimientos a los que debe dar cumplimiento en el término que se establezca en el presente acto administrativo.

En mérito de lo anterior,

DISPONE

PRIMERO: Requerir a la Clínica de los Ojos, ubicada en la Carrera 19 N° 24 – 118, del Municipio de Sabanalarga, identificado con Nit 900.008.609-0, Representada Legalmente por el señor Farid Fernández Pontón o quien haga sus veces al momento de la notificación, para que dé cumplimiento en un periodo no mayor a treinta (30) días calendarios contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo a las siguientes obligaciones:

- a- Deberá enviar Copia del Contrato suscrito con la empresa de servicios especiales Transportamos A.L S.A E.S.P, al igual los recibos de recolección de los tres (3) últimos meses donde se especifique el volumen recolectado por la empresa. Una vez presentada la información se deberá seguir enviando esta trimestralmente y/o de acuerdo a su renovación.
- b- Deberá enviar Informe sobre las gestiones realizadas en los últimos seis meses deberá contener informe de cumplimiento de la implementación del PGIRHS, programas de capacitación del personal que labora en la entidad, actas de reuniones del comité, los avances desarrollados en cuantos a los programas establecidos en el mismo, los registros mensuales formatos RH1 y RHPS, volumen de los residuos hospitalarios y similares generados de su actividad residuos peligrosos y no peligrosos, volumen de los residuos tratados, indicadores de gestión y disposición final por clase de residuos.
- c- Deberá enviar copia del certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio.
- d- Deberá entregar al transportador los residuos debidamente embalados, envasado, pesados y etiquetados de acuerdo con lo establecido en la norma vigente antes de ser entregados a la empresa especializada.
- e- Deberá enviar certificado de la empresa especializada para la recolección de los residuos peligrosos y no peligrosos y el certificado del contrato de servicio domiciliario para la recolección de los residuos no peligroso.
- f- Deberá enviar Certificado de Almacenamiento, donde especifiquen el respectivo tratamiento y/o disposición final que emitan lo concerniente a gestores de residuos peligrosos en sus diferentes categorías.

REPUBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No: 00001126 DE 2016

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA CLINICA DE LOS OJOS, DEL MUNICIPIO DE SABANALARGA - ATLANTICO”

SEGUNDO: La Corporación Autónoma Regional del Atlántico, supervisara y/o verificara en cualquier momento el cumplimiento de lo dispuesto en el presente acto administrativo, con anuencia del derecho de defensa y contradicción, previniéndose que su incumplimiento podrá dar a las sanciones contempladas en el artículo 5 de Ley 1333 de 2009 previo tramite del procedimiento sancionatorio respectivo.

TERCERO: El Informe Técnico N°0000833 de 20 de Octubre del 2016, expedido por la Gerencia de Gestión Ambiental de la C.R.A, hace parte integral del presente acto administrativo.

CUARTO: Notificar en debida forma el contenido del presente Acto Administrativo al interesado o a su apoderado debidamente constituido, de conformidad con los artículos 67,68 y 69 de la Ley 1437 de 2011.

QUINTO: Contra el presente Acto Administrativo procede el Recurso de Reposición, el cual podrá ser interpuesto personalmente o por medio de apoderado y por escrito, ante la Dirección General de la Corporación, dentro de los Diez (10) días siguientes a su notificación conforme a lo dispuesto en la ley 1437 de 2011 .

Dado en Barranquilla a los.

03 NOV. 2016

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


JULIETTE SLEMAN CHAMS
ASESORA DE DIRECCIÓN (C)

Exp: 1726-069

Elaborado por: Nini Consuegra. Abogada.

Vobo: Amira Mejía Barandica.

Reviso: Lilliana Zapata. Gerente de Gestión Ambiental